



Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 13 de febrero de 2020, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

En atención a que por auto de esta misma fecha el Despacho resolvió no conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado, y encontrándose éste notificado mediante aviso, se ordenará que por secretaria se contabilice el término que tiene para contestar la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaria contabilícese el término que tiene el demandado para contestar la demanda, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **16 DE JULIO DE 2.020**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

(2 C1)

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht-

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha **14 DE OCTUBRE DE 2020** pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. **2018-00520** para:

Para decidir de fondo		Por reparto		Auto	
Para sentencia con oposición				Sentencia	
Para sentencia sin oposición					
Para revisar la liquidación de costas		Se corrige Foliación	Si		
Para resolver el recurso interpuesto			No		
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares					
Para resolver sobre admisión de demanda		Desde el Folio			
Para resolver sobre admisión de tutela					
Para resolver sobre admisión de desacato		Término venció en silencio	Si		
Para resolver sobre admisión de impugnación			No		
Para continuar trámite					
Para resolver sobre poder conferido		Términos			
Para resolver sobre la renuncia presentada					
Para resolver sobre las excepciones propuestas					
Con contestación de demanda en tiempo					
Con subsanación de demanda en tiempo					
Vencido el término del auto anterior	X				
Con respuesta de					
Con solicitud de remanentes					
Con informe de					
Con póliza judicial					
Con publicaciones					
Con solicitud de retiro de demanda					
Para desistimiento tácito					
Con solicitud de sustitución					
Para señalar fecha de audiencia					
Para oficiar a la DIAN					
Cumplido lo ordenado en auto anterior					
OTRO					

INGRESA AL DESPACHO VENCIDO EL TÉRMINO DEL AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR (2)

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.**



11001310303320180052000
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., siete (07) de diciembre de 2020

Radicación : 11001310303320180052000 - AUTO Art. 440 C.G.P.
Demandante : Julio Ernesto Castellanos Basto.
Demandado : Esaú Parra Barragán.

Procede el Despacho del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES: Por reparto del día tres (03) de septiembre de 2018 (fl. 8), correspondió conocer de la Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía instaurada por el señor **JULIO ERNESTO CASTELLANOS BASTO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ESAÚ PARRA BARRAGÁN**, a fin que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado.

Por auto del día ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en contra del demandado por las pretendidas sumas de dinero (fl. 23).

El demandado se tuvo por notificado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal para contestar la demandada, no hizo pronunciamiento alguno.

En el presente asunto se decretaron medidas cautelares.

CONSIDERACIONES.

Establece el Artículo 625 del C.G.P. en su numeral 4º: “*Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso*”.

Consagra además el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.



Teniendo en cuenta que dentro del término concedido el demandado guardó silencio, el Despacho del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá ordenará practicar la liquidación del crédito, condenando en costas al ejecutado.

De otro lado y teniendo en cuenta la creación de juzgados de ejecución por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá remitir el presente proceso para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.-

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por el artículo Quinto, numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en la suma de \$4.620.000 de pesos.-

SEXTO: En firme la presente actuación **REMÍTASE** el presente proceso para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo, como se indicó en la parte motiva de esta providencia, una vez se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017. Oficiase.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA

09 DE DICIEMBRE DE 2020

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

OMOR

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 Doctor ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E.S.C.E.

PROCESO No. 2018-00520
 DTE: JULIO ERNESTO CASTELLANOS BASTO
 DDA: ESAU PARRA BARRAGAN

LUIS CARLOS SOLANO ZARCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 153.581 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de **JULIO ERNESTO CASTELLANOS BASTO**, demandante dentro del Proceso de la referencia me permito presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado por su Despacho en el Auto de fecha 07 de diciembre de 2020 y de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 446 de CGP.

LIQUIDACION DEL CREDITO				
DEUDOR	ESAU PARRA BARRAGAN			
CAPITAL	\$ 95.000.000,00			
AÑOS	MES	Tasa de Interese(Superfinanciera)	interes de mora (artículo 884 del Código de Comercio, sustituido por el artículo 111 de la Ley 510/99)	Valor Intereses
2018	jun-22	20,28%	2,54%	\$ 722.475,00
	julio	20,03%	2,50%	\$ 2.378.562,50
	agosto	19,94%	2,49%	\$ 2.367.875,00
	septiembre	19,81%	2,48%	\$ 2.352.437,50
	octubre	19,63%	2,45%	\$ 2.331.062,50
	noviembre	19,49%	2,44%	\$ 2.314.437,50
2019	diciembre	19,40%	2,43%	\$ 2.303.750,00
	enero	19,16%	2,40%	\$ 2.275.250,00
	febrero	19,70%	2,46%	\$ 2.339.375,00
	marzo	19,37%	2,42%	\$ 2.300.187,50
	abril	19,32%	2,42%	\$ 2.294.250,00
	mayo	19,34%	2,42%	\$ 2.296.625,00
	junio	19,30%	2,41%	\$ 2.291.875,00
	julio	19,28%	2,41%	\$ 2.289.500,00
	agosto	19,32%	2,42%	\$ 2.294.250,00
	septiembre	19,32%	2,42%	\$ 2.294.250,00
	octubre	19,10%	2,39%	\$ 2.268.125,00
	noviembre	19,03%	2,38%	\$ 2.259.812,50
2020	diciembre	18,91%	2,36%	\$ 2.245.562,50
	enero	18,77%	2,35%	\$ 2.228.937,50
	febrero	19,06%	2,38%	\$ 2.263.375,00
	marzo	18,95%	2,37%	\$ 2.250.312,50
	abril	18,65%	2,33%	\$ 2.214.687,50
	mayo	18,19%	2,27%	\$ 2.160.062,50
	junio	18,12%	2,27%	\$ 2.151.750,00
	julio	18,12%	2,27%	\$ 2.151.750,00
	agosto	18,29%	2,29%	\$ 2.171.937,50
	septiembre	18,35%	2,29%	\$ 2.179.062,50
	octubre	18,09%	2,26%	\$ 2.148.187,50
	noviembre	17,84%	2,23%	\$ 2.118.500,00
2021	diciembre	17,46%	2,18%	\$ 2.073.375,00
	enero	17,32%	2,17%	\$ 2.056.750,00
			Subtotal	\$ 70.388.350,00
CAPITAL				
		\$	95.000.000,00	
INTERESES				
		\$	70.388.350,00	
SANCION ARTICULO 731 C.Co.				
		\$	19.000.000,00	
Total Liquidacion		\$	184.388.350,00	

Luís Carlos Solano Zarco
 Abogado Especializado
 E-mail : solanoyolanoabogados@gmail.com
 Cll 12 B No. 8A – 03 Oficina 204
 Celular 310-5641601 o 300-3563613
 Bogotá

LIQUIDACION DEL CREDITO				
DEUDOR	ESAU PARRA BARRAGAN			
CAPITAL	\$ 40.000.000,00	Cheque 1000133 Banco Caja Social		
AÑOS	MES	Tasa de Interese(Superfinanciera)	interes de mora (artículo 884 del Código de Comercio, sustituido por el artículo 111 de la Ley 510/99)	Valor Intereses
			Subtotal	\$ -
CAPITAL		\$	40.000.000,00	
INTERESES		\$	-	
SANCION ARTICULO 731 C.Co.		\$	-	
Total Liquidacion		\$	40.000.000,00	

Cheque 1000123 Banco Caja Social	\$	184.388.350,00
Cheque 1000133 Banco Caja Social	\$	40.000.000,00
LIQUIDACION TOTAL	\$	224.388.350,00

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación, según el artículo 446 del CGP.

Del señor Juez,



LUIS CARLOS SOLANO ZARCO
 C.C. No. 11.189.117 de Bogotá
 T.P. No. 153.581 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO No. 2018-00520

LUIS CARLOS SOLANO <solanoyolanoabogados@gmail.com>

Lun 25/01/2021 5:39 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Doctor ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.C.E.

PROCESO No. 2018-00520

DTE: JULIO ERNESTO CASTELLANOS BASTO

DDA: ESAU PARRA BARRAGAN

LUIS CARLOS SOLANO ZARCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 153.581 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de **JULIO ERNESTO CASTELLANOS BASTO**, demandante dentro del Proceso de la referencia me permito presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado por su Despacho en el Auto de fecha 07 de diciembre de 2020 y de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 446 de CGP. Anexo archivo PDF.

Atentamente,

LUIS CARLOS SOLANO ZARCO**Abogado Especializado****Cll 12B No. 8A-03 Oficina 204****Bogotá D.C. - Colombia****Celular 310-5641601 - 300-3563613**

La información contenida en este correo electrónico está dirigida únicamente a su destinatario, es estrictamente confidencial y por lo tanto legalmente protegida.

Cualquier divulgación o revelación no autorizada está prohibida, si recibió este correo por error favor de notificar al remitente e inmediatamente elimínelo cerciorándose que no existe una copia del mismo.

Cualquier comentario o declaración hecha no es necesariamente de Solano & Solano Abogados.

Solano Abogados no es responsable de ninguna recomendación, solicitud, oferta o convenio, ni información alguna acerca de transacciones, de clientes o contenidos en este comunicado..



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)